

FRANKLIN RAMON SUAREZ
Abogado
Especialista en Derecho de Familia
Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta



Doctor

JAIME RAUL ALVARADO PACHECO
HONORBLE MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Pamplona.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Dte: JOSE RAMIRO CAICEDO GUERRERO.

Ddos: 7RC PROJECTS S.A.S., representada legalmente por RICARDO CRUZ HERNANDEZ.

Radicado No. 2018-00143-01.-

FRANKLIN RAMON SUAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Pamplona, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. 186.048 del C.S.J., en mi calidad de curador Ad-Litem de la sociedad **7RC PROJECTS S.A.S.**, representada legalmente por **RICARDO CRUZ HERNANDEZ**, por medio del presente escrito me dirijo a su bien servido Despacho, con el fin de sustentar el recurso de apelación interpuesto a la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, con fundamento en lo siguiente:

Como medida me permito manifestar que la parte actora, no demostró la mala fé del demandado, en cuanto al momento de la contratación del demandante a la obra, por lo cual los contratos que se suscribieron de manera continuada cumplieron con los requisitos, pero con el material recaudado en las pruebas asomadas por la parte actora, en ninguna de ellas se refleja tal actuar del demandado.

Ello por cuanto es indispensable la verificación de otros múltiples aspectos que giraron alrededor de la conducta que asumió en su condición de empleador obligado. En tal sentido no se demostró que para determinar la buena o mala fé de una conducta el fallador debe contemplar el material probatorio para explorar dentro de él la existencia de otros argumentos valederos; Por otro lado, la señora Juez de primera instancia también afirmó que la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo procede cuando el empleador deudor de salarios y prestaciones sociales, al terminar el contrato de trabajo, no da razones satisfactorias y justificativas de su conducta.

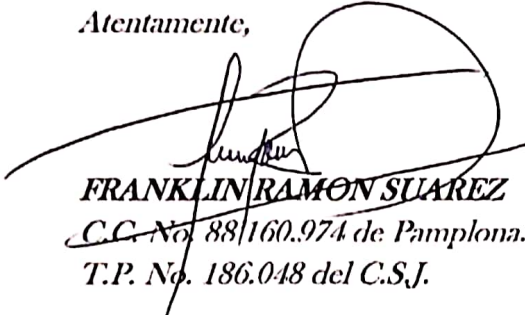
FRANKLIN RAMON SUAREZ
Abogado
Especialista en Derecho de Familia
Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta



Por ello, el juzgador debe proceder de manera rigurosa en el estudio del comportamiento asumido por el empleador (buena o mala fe), como también del acervo probatorio obrante en el proceso y las circunstancias que rodearon la relación de trabajo.

Con fundamento en lo anterior, solicito al señor Magistrado que se revoque la sentencia, respecto de lo planteado en la apelación de la misma, por carecer de fundamentos y no haber logrado demostrar la mala fe del demandado al momento de suscribir y terminar el contrato de trabajo con el actor.

Atentamente,


FRANKLIN RAMON SUAREZ
C.C. No. 88/160.974 de Pamplona.
T.P. No. 186.048 del C.S.J.